



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Río Gallegos, 31 de enero de 2018.-

CIRCULAR N° 003/F.E./2018

A: LAS ASESORÍAS LETRADAS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO; MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS E INFRAESTRUCTURA; MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE; MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN; MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INDUSTRIA; CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN; A.S.I.P.; CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL; CAJA DE SERVICIOS SOCIALES; FO.MI.CRUZ S.E.; INSTITUTO DE ENERGÍA; INSTITUTO DE SEGUROS; L.O.A.S.; SERVICIOS PÚBLICOS S.E.; ADMINISTRACIÓN GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL; INSTITUTO DE SEGUROS (ISPRO); LU85 TV CANAL 9; CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL; INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; HONORABLE TRIBUNAL DISCIPLINARIO; SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA.-

DE: FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-

ASUNTO: INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETOS.-

Por medio de la presente ponemos en su conocimiento las pautas a seguir para la confección de proyectos de decretos.


DR. FERNANDO P. TANARRO
Fiscal de Estado

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETOS.-

El ejercicio de la función administrativa lleva consigo la facultad reglamentaria que requiere de un proceso de elaboración de los correspondientes proyectos normativos.

Los principios constitucionales que orientan la función administrativa exigen que las normas sean inteligibles y accesibles para todos sus destinatarios, por lo que en su redacción y elaboración se deben observar las formas que permitan expresar de una manera eficaz los preceptos jurídicos que contienen. Para ello deben tenerse en cuenta diversos aspectos de técnica normativa, entre los que se destacan la estructura y presentación uniforme de las normas, el lenguaje y la redacción de las mismas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 103, 104 y 105 del Decreto 181 – reglamentario de la Ley 1260 – y ante la necesidad de unificar el método de elaboración de los anteproyectos y proyectos de decretos emanados de los diferentes estamentos de la Administración Pública provincial, esta Fiscalía de Estado exhorta a los organismos centralizados y descentralizados a adecuarse a los lineamientos que se indican a continuación:

-El texto debe contener: 1) Una breve relación de sus propósitos; 2) Exponer las razones determinantes; 3) Los medios propuestos; 4) El resultado que se pretende alcanzar.

-Estructura del texto:

a) VISTO: Deberá consignar claramente las normas o documentación (número de Expediente o nombre del Organismo, etc.) que hayan dado origen o sirvan de base al proyecto.

b) CONSIDERANDOS: Constituye la parte del acto que contiene la motivación. La motivación consistirá en una breve explicación de los antecedentes y las necesidades que llevaron a la elaboración del proyecto de decreto a efectos de justificar su expedición.

Se expresarán en párrafos independientes precedidos de la conjunción "Que".

Es recomendable que se incluya una exposición clara, concreta y precisa de los elementos de hecho y de derecho que fundamentan los términos de la parte dispositiva, y si resultare necesario recordar el contexto histórico del acto, el relato seguirá el orden cronológico de los hechos.

Asimismo se deberá mencionar acerca de la actuación de los organismos técnico-legales correspondientes.

Igualmente puede incluirse la valoración del impacto normativo, así como las innovaciones que introduce la propuesta.



Los considerandos no deben limitarse a anunciar el objeto del texto o a reproducir o incluso parafrasear sus disposiciones, sin indicar en ellos los motivos. Es necesario evitar que la motivación de un acto se realice, aunque sólo sea parcialmente, mediante una simple remisión a la motivación de otro acto.

En este sentido, la motivación ha sido definida como *"recaudo de carácter esencial que no puede ser excluida, constituye un requisito de forma con carácter de exigencia y necesidad sobre la legitimidad del acto administrativo. Debe ser clara, pues manifiesta un juicio de razonabilidad que referencia en forma sucinta la situación fáctica antecedente y normativa aplicable al caso. La motivación...debe ser suficiente. Esto es, ha de dar razón del proceso lógico y jurídico que ha determinado la decisión..."* (Jamardo Juan Carlos vs. Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado y otra s. Plena Jurisdicción /// Tribunal Superior de Justicia, Córdoba; 25-abr-2007; Rubinzal Online; RC J 7237/07).-

Por lo expuesto, la parte motiva es de vital importancia para comprender el proyecto, legitimarlo y fundarlo adecuadamente para facilitar su aplicación y divulgación. En definitiva, la motivación de los proyectos de decretos hace a la observancia del principio de legalidad en la actuación de los órganos estatales, a la vez que permite al administrado conocer de manera efectiva y expresa los antecedentes y razones que justifican su emanación.

c) PARTE DISPOSITIVA: El articulado será estrictamente dispositivo y deberá basarse por sí mismo para ilustrar concretamente acerca de la decisión que se adopte.



DR. FERNANDO P. TANARRO
Fiscal de Estado